



EL DOCUMENT DEL MES

AGOST 2019 –
Núm. 80

El cànon digital fou una taxa polèmica per la seva implantació, però molt abans fins i tot pel seu plantejament. La discussió i debat polític respecte del subjecte que havia de sustentar aquest impost, bé l'usuari, el creador del contingut o el fabricant del suport en què s'hi dipositaria aquest contingut fou extens i complex.

Un cas molt similar és el que us mostrem aquest mes. L'any 1934 es va decretar un darrer període de regularització de la Reial Ordre de 10 d'abril de 1926, per la que hom que disposés d'un aparell de ràdio havia de posseir la corresponent llicència. La recaptació de dita regularització havia de contribuir al desenvolupament de la radiodifusió.

Dades de document

Àrea d'identificació

Codi de referència: CAT AMSPR 01.07.03 Correspondència d'entrada.

Nivell de descripció: Unitat documental simple.

Títol: Atribuit, "Taxa per llicència d'aparells de radio"

Data: 5 de maig de 1934.

Volum i suport: 2 pàgines, paper.

Àrea de context

Nom del productor(s): Ministerio de comunicaciones. Centro provincial de Telégrafos. Barcelona. Sección 12ª Radiocomunicación.

Àrea de contingut i estructura

Abast i contingut: Des de la Secció 12ª del Centre provincial de telègrafs del Ministerio de comunicaciones s'informa del procediment a efectuar per tal de liquidar la llicència per a l'ús d'aparells de radio.

Informació sobre avaluació, tria i eliminació: Documentació de conservació permanent en aplicació de la Llei 9/1993 de patrimoni cultural català i de la 16/1985 del Patrimonio Histórico Español

Àrea de condicions d'accés i ús

Condicions d'accés: Consulta lliure.

Condicions de reproducció: Lliure.

Llengües i escriptures dels documents: Castellà.

Instruments de descripció: Inventari elaborat per Laura Tomàs Sánchez i Jesús Castillo Prado. Inventari amb caràcter intern, en suport electrònic, no consultable pels usuaris de l'arxiu. Guia d'arxiu 2012.



Àrea de control de la descripció

Autoria i data: Jesús Castillo Prado, 16 de juliol de 2019.

Regles o convencions: Norma de descripció Arxivística de Catalunya (NODAC).
Barcelona: Generalitat de Catalunya. Departament de Cultura. Subdirecció general
d'arxius i Associació d'Arxivers de Catalunya, 2007.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
CENTRO PROVINCIAL DE TELEGRAFOS BARCELONA
SECCION 12ª RADIOCOMUNICACION

Ilmo. Sr. Alcalde de

El Ministerio de Comunicaciones por medio de la Dirección general de Telecomunicación (Sección de Radio), acordó dirigirse a V.S. exponiéndole:

Que los poseedores de aparatos de radio de ese Municipio que no se hayan provisto de la licencia para su uso que determina la R.C. de 10 de abril de 1926 ratificada por el Gobierno de la República, pueden hacerlo hasta el día 23 del actual sin recargo alguno, atendiendo a la dificultad de trasladarse a Barcelona para su adquisición.

Para facilitar que estos vecinos se encuentren dentro de la Ley, pensó en el concurso que V.S. puede prestar, dando publicidad primero, y luego recogiendo una relación de los vecinos que se acojan a esta modalidad de pago que en beneficio de los mismos se proyecta.

La relación y el importe total de la misma, según tarifa que se acompaña, podrá V.S. remitirla a esta Jefatura del Centro de Telégrafos de Barcelona, Sección Radio, en donde inmediatamente se le expedirán las licencias para su distribución, pudiendo V.S. descontar del importe total los gastos de giro que con este motivo se ocasionen.

Creemos que V.S. compartirá nuestro criterio de que se trata de una modalidad cómoda para los radioyentes de proveer de un documento tan necesario contribuyendo así al desarrollo de la Radiodifusión, fin inmediato a que se destina la recaudación, ya que el futuro Plan nacional de Radiodifusión tiende a ser uno de los medios de cultura más adecuados para las poblaciones rurales.

Esperando que su cooperación sea lo más efectiva a los fines expuestos.

Barcelona, 5 mayo 1934,

El Delegado, Jefe del Centro,

u alvaré carter



Con objeto de facilitar la gestión que en comunicación adjunta se solicita, a continuación se consigna un

EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES

Dichas licencias satisfarán un canon valedero por todo el año 1934, que, como años anteriores, será de 5 pesetas si el receptor está instalado en domicilio particular, y de 50 ptas. si funciona en lugar público o si se trata de un establecimiento de venta de material de radio. Las estaciones receptoras transportables abonarán también 5 o 50 ptas. anuales, según la clasificación anterior, sirviendo la licencia para cualquier población.

Los aparatos receptores instalados en Centros docentes oficiales o de enseñanza gratuita, en establecimientos benéficos, como hospitales, asilos, etc., y en los penitenciarios, estarán exentos del pago del canon, pero deberán solicitar la licencia dirigiendo la petición al Director general de Telecomunicación.

Cuando por conocimiento propio o consecuencia de las inspecciones o por denuncia presentada por cualquier persona, se tenga la certidumbre de la existencia de un aparato funcionando sin la debida licencia, procederá el Jefe de Telégrafos de la población a dirigir un oficio a su poseedor, conminándole para que en el plazo máximo de cinco días se ponga dentro de las condiciones reglamentarias.

Si este requerimiento no fuese obedecido, recabará el Jefe de Telégrafos el auxilio de la Autoridad gubernativa y procederá a la incautación de dicho aparato, recogiendo todo el material de estación y de antena, que depositará en su oficina a disposición de la Dirección general de Telecomunicación.

En el momento de la incautación se levantará por duplicado el acta correspondiente, que firmarán todos los que asistan a ella, entregándole una copia al propietario del material recogido.

Es interesante hacer constar que transcurrido este improrrogable plazo de adquisición voluntaria de licencias se procederá al cobro con recargo, por el duplo de su valor, haciéndolas efectivas si es preciso por mediación de la Agencia ejecutiva sin perjuicio de la incautación de los aparatos en la forma anteriormente citada.

